

D I S P O N G O

Primero. Se autoriza la creación del Museo de Benalauría (Málaga), y su consiguiente inscripción en el Registro de Museos de Andalucía, por considerar que cuenta con las instalaciones, personal y medios suficientes tanto para su mantenimiento como para la conservación, protección y accesibilidad de sus fondos.

Segundo. Los fondos fundacionales del Museo de Benalauría están constituidos por bienes de carácter etnográfico relacionados con la producción y transformación de productos agrícolas, bienes relacionados con los oficios, con ámbito social y doméstico, así como documentación escrita y fonográfica de los mismos.

Tercero. Todos los fondos integrados en el Museo forman parte del Patrimonio Cultural Andaluz y quedan sujetos a la legislación vigente. Podrá acordarse el depósito de bienes artísticos de dominio público en el Museo de Benalauría, mediante la formalización del correspondiente contrato de depósito entre la empresa La Molienda Sociedad Cooperativa Andaluza y la Consejería de Cultura, conforme a la normativa aplicable.

Cuarto. El Museo de Benalauría tiene su sede en un inmueble conocido como Molino de Antonio Almagro, antigua almazara de sangre dedicada a la producción de aceite y vino, situado en la calle Alta. El edificio data de la segunda mitad del siglo XVIII y fue adquirida por La Molienda Sociedad Cooperativa Andaluza en 1999.

Quinto. A todos los efectos, se autoriza la percepción de una tarifa de acceso a las instalaciones del Museo de Benalauría, de acuerdo con los siguientes precios:

Tarifas generales:

- Adultos: 1,50 €.
- Jóvenes (de 6 a 16 años): 0,90 €.

Exenciones:

- Ciudadanos residentes en Benalauría.
- Menores de 6 años.

Tarifas especiales:

- Grupos de más de 15 personas: 0,90 €.

En caso de modificación de estas tarifas, y de conformidad con el artículo 4.2 de la Ley de Museos y el artículo 3.15 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico, será necesaria la autorización correspondiente.

Sexto. El Museo cuya creación e inscripción se autoriza, así como la empresa La Molienda Sociedad Cooperativa Andaluza como promotor del mismo, quedan sometidos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la vigente Ley de Museos y el Decreto que la desarrolla parcialmente, así como a la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español y la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, debiendo remitir a la Consejería de Cultura la información que se detalla en el artículo 11 del Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Deberá garantizarse, en todo caso, la conservación y el mantenimiento de los bienes culturales que integran los fondos fundacionales o futuros del Museo, así como la protección y accesibilidad de los mismos, en las condiciones legalmente previstas y que se establezcan.

Séptimo. Contra esta Orden, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados del mismo modo, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Sevilla, 12 de septiembre de 2002

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

ORDEN de 30 de septiembre de 2002, por la que se modifica parcialmente la de 16 de julio de 1997, por la que se delegan competencias en materia de gestión económica y contratación administrativa.

Mediante Orden de la Consejería de Cultura de 16 de julio de 1997 (BOJA núm. 93, de 12 de agosto), se delegaron competencias en materia de gestión económica y contratación administrativa en determinados órganos de la Consejería, en particular, en el titular de la Viceconsejería la competencia para la iniciación de todos los expedientes, con excepción de los que se refieran a la contratación relativa al Capítulo II del Presupuesto de Gastos.

No obstante, razones de celeridad y eficacia administrativas hacen aconsejable la delegación de la competencia para el inicio de los expedientes de contratos menores de suministros y de servicios, respecto de los cuales los titulares de las Delegaciones Provinciales y los titulares de los Servicios Administrativos sin personalidad jurídica tienen competencias delegadas, y en el ámbito territorial o de atribuciones respectivo.

Por otra parte, y sin perjuicio de que la competencia para la celebración de Convenios se mantiene en el titular de esta Consejería, resulta oportuno que las facultades relativas a la gestión económica de determinados expedientes de Convenios se deleguen en los titulares de las Delegaciones Provinciales a efecto de alcanzar un seguimiento más próximo en la ejecución de los mismos.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 39 y 47, de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Primero. Al final del apartado Primero.2 de la Orden de 16 de julio de 1997, se añade un párrafo con la siguiente redacción:

«Asimismo, se exceptúa la competencia a que se refiere el último párrafo de los apartados Tercero.3 y Cuarto.3, que queda delegada en los órganos que en ellos se citan.»

Segundo. Al final del apartado Tercero.3 de la Orden de 16 de julio de 1997, se añade un párrafo con la siguiente redacción:

«Corresponderá a los titulares de las Delegaciones Provinciales la competencia para la iniciación de los expedientes de contratos menores de suministros y de servicios, respecto

de los cuales tengan delegadas las facultades que la legislación de contratos atribuye al órgano de contratación.»

Tercero. Se añade un nuevo punto 6 al apartado Tercero de la Orden de 16 de julio de 1997, con la siguiente redacción:

«Se delegan en los titulares de las Delegaciones Provinciales todas las facultades relativas a la gestión económica de aquellos expedientes de Convenios en cuya resolución de inicio así se determine, cuando se refieran a actuaciones que hayan de ejecutarse en el ámbito territorial de la Delegación Provincial. Estas facultades comprenderán la aprobación del gasto, la autorización de su compromiso y liquidación y la proposición del pago.»

Cuarto. Al final del apartado Cuarto.3 de la Orden de 16 de julio de 1997, se añade un párrafo con la siguiente redacción:

«Corresponderá a los titulares de los Servicios Administrativos sin personalidad jurídica la competencia para la iniciación de los expedientes de contratos menores de suministros y de servicios, respecto de los cuales tengan delegadas las facultades que la legislación de contratos atribuye al órgano de contratación.»

Cuarto. La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de septiembre de 2002

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 3 de octubre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 721/02-S.1.ª, interpuesto por don Francisco de la Puerta García ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por don Francisco de la Puerta García recurso núm. 721/02-S.1.ª contra la Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente de fecha 9.4.02, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra la Resolución de 24.1.01, de la Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Medio Ambiente, recaída en el procedimiento sancionador núm. PAM-004/00, instruido por infracción administrativa a la Ley de Prevención Ambiental, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 721/02-S.1.ª

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala

en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 3 de octubre de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 3 de octubre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 1237/02-S.1.ª, interpuesto por don José Avila Rojas ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, se ha interpuesto por don José Avila Rojas recurso núm. 1237/02-S.1.ª contra la Resolución de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 5.12.01, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, de fecha 29.9.00, recaída en el expediente 14/97 SH-F, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1237/02-S.1.ª

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 3 de octubre de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 3 de octubre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 98/02, interpuesto por doña Inmaculada Benítez Varo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Cádiz.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Cádiz, se ha interpuesto por doña Inmaculada Benítez Varo recurso núm. 98/02 contra la Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente, de fecha 3.4.02, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de Cádiz, de fecha 20 de septiembre de 2001, recaída en el expediente sancionador núm. CA-2001/106/PA, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Protección Ambiental, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 98/02.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado